



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120125005 DEL 26-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013894 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120192415 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 58651**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **ANDRES FELIPE SUAREZ VASQUEZ**, quien ocupa la posición No. 1, en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"Las certificaciones laborales aportadas por el aspirante en la plataforma SIMO carece del requisito de descripción de funciones que permitan establecer la relación del área de desempeño del aspirante con la experiencia requerida para el cargo a proveer, y la información contenida las mismas no guardan relación con el área temática en contenidos digitales de la red de informática"*.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120013894 del 16 de julio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013894 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ANDRES FELIPE SUAREZ VASQUEZ**, el contenido del **Auto No. 20192120013894 del 16 de julio de 2019**.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El aspirante **ANDRES FELIPE SUAREZ VASQUEZ**, encontrándose dentro del término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 30 de julio de 2019, escrito que fue radicado en la CNSC bajo los números 20196000710602 del 31 de julio de 2019 y 20196000719172 del 1 de agosto de 2019, 20196000719192 del 1 de agosto de 2019 y 20196000721322 del 2 de agosto de 2019, documentos que guardan identidad sustancial, a través de los cuales y con el propósito de refutar la solicitud elevada por la Comisión del SENA, hace alusión a la certificación laboral expedida por el SENA –Regional Amazonas, haciendo énfasis en el objeto y obligaciones de los contratos Nos. 000097 del 7 de marzo de 2016 y 000037 del 31 de enero de 2017, que guardan relación con las funciones del empleo y en consecuencia demostrar que cumple con el requisito de experiencia requerido por la OPEC 58651.

A partir de lo anterior, señala: *"(...) la experiencia certificada por la Regional Amazonas sumaría 19 meses y 24 días, experiencia suficiente para demostrar que en el cumplimiento de los objetivos contractuales y de las obligaciones antes descritas, viene inmersa la utilización de contenidos digitales, ya que estos contenidos hacen parte de los proyectos de artes plásticas, es decir, la pantalla y el ordenador se convierte en un recurso que condensa los medios audiovisuales en un sistema codificado de información, donde el audiovisual se da a través de la manipulación de software y hardware cada vez más especializados (anexo certificación de la Universidad de Caldas del 4 de abril de 2019). Es así que la experiencia que acredito tiene argumentos para demostrar que el área de desempeño en estos dos contratos guarda relación con el área temática de contenidos digitales.*

Sería imposible realizar proyectos de artes plásticas sin contenidos digitales, más aún cuando se labora en el SENA y se participó, en aquella época en un sin número de actividades que atañen este tipo de contenidos. Los contenidos audiovisuales son tan utilizados por el maestro de artes plásticas como la hoja de cálculo para el contador o el analista financiero, es por naturaleza que las usa, ya que son herramientas básicas y de uso cotidiano."

Así mismo, establece la relación entre las funciones determinadas en el empleo con la experiencia acreditada en el ejercicio de la labor docente.

Conforme lo mencionado, eleva como petición que se confirme el cumplimiento de los requisitos señalados por el empleo, con el propósito de tomar posesión del cargo.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120013894 del 16 de julio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **ANDRES FELIPE SUAREZ VASQUEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 58651 de la Convocatoria No. 436 de 2017 -

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013894 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58651.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No.58651, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro para la Biodiversidad y el Turismo.

Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: TECNOLOGIA EN ANIMACION 3D, TECNOLOGIA EN VIDEO DIGITAL, TECNOLOGIA EN REALIZACION DE AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA, TECNOLOGIA EN REALIZACION AUDIOVISUAL, TECNOLOGIA EN GESTION Y PRODUCCION CREATIVA PARA LAS PRACTICAS VISUALES, TECNOLOGIA EN FOTOGRAFIA Y PRODUCCION DIGITAL, TECNOLOGIA EN EDICION Y ANIMACION DE MEDIOS AUDIOVISUALES, TECNOLOGIA EN CINE Y FOTOGRAFIA, TECNOLOGIA EN ANIMACION DIGITAL.

Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con CONTENIDOS DIGITALES y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: PROFESIONAL EN INGENIERIA EN DISEÑO DE ENTRETENIMIENTO DIGITAL, PRODUCCION DE CINE Y TELEVISION, MAESTRO EN ARTES PLASTICAS, DIRECCION Y PRODUCCION DE CINE Y TELEVISION, CINE Y TELEVISION, CINE Y COMUNICACION DIGITAL, INGENIERIA EN MULTIMEDIA, INGENIERIA DE SISTEMAS, INGENIERIA EN INFORMATICA.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONTENIDOS DIGITALES y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de contenidos digitales.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de contenidos digitales.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de contenidos digitales.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de contenidos digitales.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de contenidos digitales.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de contenidos digitales.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento por parte del aspirante del requisito de experiencia relacionada requerida por el empleo OPEC 58651, es necesario enunciar lo preceptuado en el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del proceso de selección frente al ítem de experiencia, y el decreto 1083 de 2015.

Frente a la exigencia de experiencia requerida por el empleo, es oportuno referir lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013894 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido la circunscribe el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"

Partiendo de lo expuesto y de conformidad a lo indicado por la Comisión de Personal del SENA al solicitar exclusión de la Lista de Elegibles para el señor **ANDRES FELIPE SUAREZ VASQUEZ**, el análisis sobre el cumplimiento del requisito experiencia se hará sobre la documentación cargada en oportunidad, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 58746	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con CONTENIDOS DIGITALES y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Título de Maestro en Artes Plásticas, otorgado por la Universidad de Caldas, el 11 de diciembre de 2009.</p> <p>b) Certificación expedida por Confamiliares la cual da cuenta que el aspirante estuvo vinculado bajo Contrato No. 2011-0311, mediante el cual se obligó a: "Dictar clases en el área de artes plásticas en las instituciones educativas participantes del programa jornada escolar complementaria en el municipio de Manizales (caldas) o en los demás municipios donde la organización hace presencia.", en el período comprendido del 24 de febrero de 2011 al 22 de julio de 2011.</p> <p>c) Certificación expedida por Confamiliares la cual da cuenta que el aspirante laboró en la Organización, desempeñando el cargo de Docente Profesional Fondo Jornada Escolar Complementaria, desde el 2 de julio de 2011 al 30 de noviembre de 2011.</p> <p>d) Certificación expedida por la Asociación de Interés Social Comunitario – ASISCO, la cual da cuenta que el aspirante "se desempeñó en diferentes labores artísticas", en el periodo comprendido del mes de febrero de 2013 al febrero de 2014.</p> <p>e) Certificación expedida por el SENA – Amazonas, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios a través de los contratos de prestación de servicios que se relacionan a continuación:</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013894 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 58746	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>-Contrato N° 000097 del 7 de marzo de 2016, cuyo objeto consistía en "Prestar los servicios personales de carácter temporal para apoyar, diseñar, formular e implementar proyectos de artes plásticas orientados al mejoramiento de la calidad de vida de los aprendices de los diferentes programas y especialidades en el Centro de Formación", con fecha de inicio 8 de marzo de 2016, <u>con un plazo de ejecución de nueve (9) meses y nueve (9) días calendario hasta el 16 de diciembre de 2016.</u></p> <p>-Contrato No.000037 del 31 de enero de 2017, cuyo objeto consistía en "Prestación de servicios personales de carácter temporal para apoyar, diseñar, formular e implementar proyectos de artes plásticas orientados al mejoramiento de la calidad de vida de los aprendices de los diferentes programas y especialidades en el Centro de Formación", con fecha de inicio 1 de febrero de 2007, con un plazo de ejecución de diez (10) meses y quince (15) días calendario hasta el 15 de diciembre de 2017, con fecha de inicio 1 de febrero de 2017 y la certificación se expide el 27 de julio de 2017.</p> <p>El total de tiempo acreditado es de cinco (5) meses y veintiséis (26) días.</p>

El señor **SUAREZ VASQUEZ** allegó título de Maestro en Artes Plásticas al proceso de selección denominado "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA", por lo que fue habilitada la alternativa transcrita en la tabla para acreditar los siguientes requisitos mínimos de experiencia: "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con **CONTENIDOS DIGITALES** y doce (12) meses en docencia", que corresponden al empleo código OPEC No. **58651**.

Analizada la documentación allegada por el aspirante al proceso de selección se evidenció que el certificado expedido por la Asociación de Interés Social Comunitario – ASISCO, no es válida para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia, como quiera que no comprende relación de funciones claras, pues de la afirmación "desempeñó diferentes labores artísticas", no es posible establecer la ejecución de actividades relacionadas a las previstas por el empleo de nivel Instructor, Grado 1, código OPEC No. 58651.

Con relación a las certificaciones expedidas por Confamiliares, se evidencia que el aspirante desempeñó labores como docente, por espacio de nueve meses (9) y veintiséis (26) días, tiempo insuficiente para acreditar los doce (12) meses de experiencia docente requerida por el empleo.

De otro lado, la certificación expedida por el SENA – Amazonas, da cuenta de la prestación de servicios por parte de aspirante a través de contratos de prestación de servicios cuyos objetos y obligaciones, demuestran experiencia en temas relacionados con la planeación, coordinación e implementación de proyectos de artes plásticas con el fin de mejorar las condiciones de los aprendices en el centro de formación, a partir de la implementaciones de acciones, metodologías y estrategias que propicien ambientes educativos, atiendan las diferentes dimensiones del desarrollo humano (salud, equidad, igualdad), desarrollar planes que estimulen el desarrollo personal y grupal del aprendiz, apoyar con los procesos de caracterización de los aprendices que ingresan al centro, así como también, "realizar talleres en artes plásticas y expresión artística con los aprendices de los centros", y "preparar a los aprendices en el área de las artes plásticas para participar en los diferentes concursos y festividades de arte y cultura para realizar promoción institucional. Programar mensualmente mediante cronograma previamente establecido las actividades a desarrollar y divulgarlas tanto a instructores como a aprendices".

De acuerdo a lo anterior, habida cuenta que el aspirante realizó actividades relacionadas con impartir formación profesional en el SENA, el elegible adquirió la experiencia docente y relacionada que exige el empleo, toda vez que el área de formación dictada se vincula directamente al propósito y al área funcional requerida de Contenidos Digitales, por cuanto el sujeto a formar aprehendió saberes particulares, específicos y relacionados con el área que solicita el empleo¹, condición que es manifiesta para el caso bajo análisis, dado que la formación impartida en las áreas que se relacionaron, por espacio de quince (15) meses, es válida para acreditar doce (12) meses de Experiencia Relacionada con Contenidos Digitales, como los tres (3) meses de Experiencia Docente para completar el tiempo exigido por el empleo, esto es doce (12) meses.

¹ Resolución No.1458 de 2017, ÁREA TEMÁTICA: CONTENIDOS DIGITALES, IV COMPETENCIAS LABORALES FUNCIONALES CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES:
Específicos (Técnicos)

"(...)

3. Fundamentos para la comunicación visual: Principios, elementos, teoría del color, composición, diagramación, tipografía, línea gráfica, desarrollo de marca.

4. Semiótica visual: Principios y elementos, signos, significado, signifiante, semiosis, referente, paradigma, ícono, índice, símbolo, código.

5. Mecánica de movimiento (objetos, cuerpo humano, animales, etc)."

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013894 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Es de anotar que, ser docente en asignaturas afines al área temática del empleo evidencia la existencia de experiencia relacionada, dado que con el desarrollo de las actividades de formación pedagógica, el educador trasmite saberes particulares, específicos y relacionados a personas sujetas de instrucción; para el caso concreto en "artes plásticas y expresión artística", actividades relacionadas al empleo.

Del análisis expuesto se desprende que el aspirante **cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **58651**, en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **No EXCLUIRÁ** al señor **ANDRES FELIPE SUAREZ VASQUEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120192415 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120192415 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ANDRES FELIPE SUAREZ VASQUEZ** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ANDRES FELIPE SUAREZ VASQUEZ**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: anfesuva.arte@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

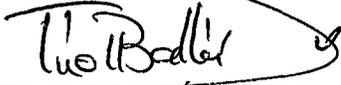
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 26 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Revisó: Miguel F. Ardila 